**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,** con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de que se reforme el Artículo 148, y se adicione el Artículo 148 Bis, con la finalidad de imponer una pena a quien o quienes realicen, induzcan, inciten bajo engaños o bajo cualquier tipo de presión, a someterse a un proceso de inseminación artificial o cualquier otro proceso de reproducción humana asistida,** por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La tecnología de reproducción asistida ha avanzado significativamente, ofreciendo nuevas oportunidades para aquellos que enfrentan dificultades para concebir de manera natural. Sin embargo, también ha surgido la necesidad de abordar situaciones en las que individuos son inducidos, incitados bajo engaños o sometidos a presiones indebidas para participar en procesos de inseminación artificial u otras formas de reproducción humana asistida. Esta propuesta de iniciativa busca establecer medidas legales que protejan la autonomía y el consentimiento informado en estos procesos.

En México, alrededor de 4 a 5 millones de parejas asisten a centros de salud en búsqueda de una intervención para lograr un embarazo exitoso. Los métodos de reproducción asistida más utilizados son la inseminación artificial y la fecundación in vitro.

Según la Sociedad Española de Fertilidad, las tasas de fertilidad en los métodos más destacados, son:

Inseminación artificial: 10-15 % por cada ciclo realizado.

Fecundación in vitro: 29-35% por ciclo iniciado.

Donación de Ovocitos: 50% por ciclo.

No obstante, en un promedio de 3 a 4 ciclos por paciente, el porcentaje de efectividad de cada uno de estos métodos asciende al 80-90%, dependiendo en gran medida de la calidad embrionaria resultante del procedimiento.

Asimismo, aunque el éxito de cada uno de los métodos de reproducción asistida depende de múltiples variables externas, la calidad y precisión en cada uno de los pasos del proceso es un factor determinante para lograr que cada ciclo se realice de manera adecuada.

La autonomía reproductiva es un derecho fundamental que se relaciona con la capacidad de las personas para tomar decisiones informadas sobre su propia reproducción. Este derecho no solo incluye la capacidad de decidir si tener hijos, sino también cómo tenerlos. La imposición de penas a aquellos que coaccionan o engañan en procesos de reproducción asistida es una respuesta legal a la importancia de proteger este derecho fundamental.

El consentimiento informado es un pilar ético en cualquier intervención médica, incluyendo los procedimientos de reproducción asistida. Los individuos deben tener acceso a información completa y precisa sobre los procesos a los que se someten, así como los riesgos y beneficios asociados. Coaccionar o engañar a alguien para que se someta a estos procedimientos sin una comprensión completa de lo que implica es una violación flagrante de este principio ético.

La imposición de penas en estos casos tiene como objetivo disuadir y castigar prácticas que atenten contra la integridad y la libertad de las personas. Establecer consecuencias legales claras para aquellos que inducen, incitan bajo engaños o ejercen presiones indebidas no solo busca proteger a las víctimas directas, sino también enviar un mensaje contundente a la sociedad sobre la gravedad de estas violaciones.

En el caso de la inseminación artificial o cualquier otro proceso de reproducción humana asistida, la vulnerabilidad de las personas involucradas es evidente. Coaccionar a alguien para que participe en un proceso que afectará significativamente su vida y la posible llegada de una nueva vida es una afrenta a la dignidad y la libertad individual. La imposición de penas, ya sea en forma de prisión o multas significativas, actúa como un mecanismo de protección, asegurando que aquellos que actúan de manera irresponsable o maliciosa rindan cuentas por sus acciones.

En general, estas prácticas pueden involucrar a diferentes actores, incluyendo:

**Individuos o parejas coercitivas:** Aquellos que ejercen presión sobre un individuo o pareja para que se sometan a un procedimiento de reproducción asistida, utilizando métodos que van desde la manipulación emocional hasta amenazas.

**Profesionales de la salud sin ética:** Profesionales médicos o clínicas de reproducción asistida que participan en prácticas coercitivas, como proporcionar información engañosa, no revelar completamente los riesgos asociados con el procedimiento, o presionar a los pacientes para que continúen con el tratamiento.

**Familiares o parejas:** Personas cercanas que pueden utilizar la coerción emocional, la presión social o incluso el engaño para influir en la decisión de alguien respecto a la reproducción asistida.

La implementación de medidas legales en este sentido también subraya la importancia de establecer límites éticos claros en el campo de la reproducción asistida. Proteger la autonomía reproductiva y el consentimiento informado no solo es esencial para la justicia individual, sino que también contribuye a la construcción de una sociedad basada en principios éticos y respeto mutuo.

Es crucial destacar la importancia de promover una cultura de respeto a la autonomía y consentimiento informado en todas las prácticas relacionadas con la reproducción asistida, con el objetivo de proteger la salud y el bienestar de las personas involucradas.

Esta iniciativa busca salvaguardar los derechos y la dignidad de los individuos en el contexto de la reproducción asistida. Al imponer penalidades a aquellos que inducen, incitan bajo engaños o presionan indebidamente a otros para participar en estos procesos, se fortalece la protección de la autonomía y se fomenta un entorno en el cual las decisiones relacionadas con la reproducción son tomadas de manera ética y consensuada. La promulgación de esta iniciativa contribuirá al establecimiento de estándares éticos y legales sólidos en el campo de la reproducción asistida.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO. -** Se reformar **el Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de que se reforme el Artículo 148, y se adicione el Artículo 148 Bis, con la finalidad de imponer una pena a quien o quienes realicen, induzcan, inciten bajo engaños o bajo cualquier tipo de presión, a someterse a un proceso de inseminación artificial o cualquier otro proceso de reproducción humana asistida,** para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 148. A quien realice inseminación artificial en una mujer, sin su consentimiento, o aun con éste, cuando se trate de persona menor de edad, **con alguna discapacidad,** o incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, se le impondrán de dos a seis años de prisión.

**Artículo 148 Bis.**

**Se impondrá una pena de 4 a 7 años de prisión a quien o quienes realicen, induzcan, inciten bajo engaños o bajo cualquier tipo de presión, a someterse a un proceso de inseminación artificial o cualquier otro proceso de reproducción humana asistida, a mujeres mayores de 18 años que no hayan dado su consentimiento de manera expresa.**

**Si la inseminación artificial o cualquier otro proceso de reproducción humana asistida, se llevó a cabo con violencia, la pena será de 10 a 15 años de prisión.**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULOS PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES